

ARTÍCULO: LA INSPECCIÓN COMO NEXO ENTRE LOS CENTROS DOCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

AUTORA: LOPÉZ DEL CASTILLO, M^a TERESA. INSPECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGADORA EDUCATIVA.

LA INSPECCIÓN COMO NEXO ENTRE LOS CENTROS DOCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

M^a Teresa López del Castillo.

Inspectora de Educación e investigadora educativa. Madrid.

RESUMEN.

Se exponen en este artículo diversas facetas de la actuación de los inspectores derivadas de su función esencial como nexo o enlace entre los centros docentes y las autoridades superiores de la administración educativa. Todas ellas pueden agruparse en torno a dos ejes: la supervisión, control y evaluación de centros y profesores; y la orientación, información, estímulo y consejo a los miembros de la comunidad educativa.

PALABRAS CLAVE:

5802 Organización y Planificación de la Educación. 6103.02, Inspección de Educación. Supervisión, control, evaluación, asesoramiento, estímulo, orientación.

ABSTRACT.

This article presents the different dimensions of the intervention of inspectors from their essential functions as a connection or link between schools and the local authorities of educational administration. All of them can be grouped around two axes: supervision, control and evaluation of schools and teachers ; and guidance , information, encouragement and advice to members of the educational community.

ARTÍCULO: LA INSPECCIÓN COMO NEXO ENTRE LOS CENTROS DOCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

AUTORA: LOPÉZ DEL CASTILLO, M^a TERESA. INSPECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGADORA EDUCATIVA.

KEYWORDS.

5802 Organization and planning of the education, 6103.02, Education's Inspection. Supervision, control, evaluation, guidance.

En varias ocasiones se ha planteado, a lo largo de la historia de la inspección, cuál es la función esencial de los inspectores y el lugar que ocupan en el conjunto del sistema educativo. En mi opinión, creo que la función esencial de la inspección consiste precisamente en servir de *nexo o conexión* entre las instituciones docentes y las autoridades superiores, que dirigen y gobiernan el sistema en su totalidad.

Esta fue la razón que inspiró la creación de los inspectores profesionales en 1849, ante la necesidad, que tenían los gobernantes, de conocer el funcionamiento real de las escuelas dispersas por todo el territorio nacional, y en qué medida cumplían los maestros y las propias autoridades locales las reformas, que se estaban llevando a cabo. Después de fracasar los intentos de recurrir para este fin al nombramiento de comisionados eventuales, carentes de competencia, dedicación y continuidad, el Real Decreto de 30 de mayo de 1849 creó los inspectores generales y provinciales, afirmando en el preámbulo que,

“Si en todos los ramos del servicio público es conveniente esta clase de funcionarios, en la instrucción primaria es indispensable. Sin ellos la administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar. Las autoridades no tienen tiempo para vigilar por si solas tan gran número de establecimientos, ni menos para entrar en la infinidad de pormenores que esta vigilancia exige. Carecen además de los conocimientos especiales que se necesitan para observar muchas cosas, que solo se descubren a los ojos de personas facultativas y amaestradas en esta clase de indagaciones”.

ARTÍCULO: LA INSPECCIÓN COMO NEXO ENTRE LOS CENTROS DOCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

AUTORA: LOPÉZ DEL CASTILLO, M^a TERESA. INSPECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGADORA EDUCATIVA.

Un siglo después, esta función de la inspección como nexo entre los centros y las autoridades superiores, será plenamente ratificada en la XIX Conferencia Mundial de la UNESCO, celebrada en 1956 y dedicada a la instrucción pública. Su recomendación nº 42 sobre la inspección de la enseñanza contiene 40 puntos, en los cuales se desarrollan todas las cuestiones relativas a la finalidad, estructura, organización, atribuciones y métodos de inspección, nombramiento y estatuto de los inspectores.

Los dos primeros puntos dicen así

“1) El fin principal de la inspección debe ser el de fomentar por todos los medios el desarrollo y la eficacia de las instituciones educativas, sirviendo de órgano de enlace entre las autoridades de la enseñanza y las colectividades escolares.

2) Debe considerarse la inspección como un servicio destinado, por una parte, a exponer a los maestros y la opinión pública la política escolar de las autoridades y las ideas y métodos modernos de educación, y a informar, por otra parte, a las autoridades competentes acerca de las experiencias, necesidades y aspiraciones de los maestros y de las colectividades.”

No podemos comentar ahora todos los puntos abordados en esta recomendación, muchos de los cuales mantienen todavía plena actualidad. Nuestro propósito es destacar la condición de *nexo, enlace o relación recíproca* entre los centros y las autoridades, pues es lo que distingue la actividad del inspector, diferenciándola de la que llevan a cabo otros agentes de la educación, como los profesores, directores, o funcionarios de distintos servicios, que tienen también por finalidad el desarrollo y la mejora de la educación institucional.

Naturalmente esta condición de nexo determina las funciones de la inspección, que pueden agruparse en torno a dos ejes:

a) En cuanto elementos de conexión desde los centros a las autoridades, las funciones de la inspección son de *vigilancia e información*. Vigilancia, es decir

ARTÍCULO: LA INSPECCIÓN COMO NEXO ENTRE LOS CENTROS DOCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

AUTORA: LOPÉZ DEL CASTILLO, M^a TERESA. INSPECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGADORA EDUCATIVA.

comprobación de cómo se cumple y observa la legalidad vigente, en todos los aspectos de la vida del centro, lo que suele llamarse a veces, más impropia, “control”, palabra que tiene una connotación distinta, pues significa también dirección, dominio o regulación, funciones que solo parcialmente corresponden a la inspección.

Si además se compara el grado de ese cumplimiento con criterios previamente establecidos, se trataría de una función de “evaluación”. Tan importantes son estas funciones de vigilancia, supervisión y evaluación, que el artículo 151 de la vigente Ley Orgánica de Educación de 2006, al enumerar las funciones de la inspección, le dedica nada menos que cinco apartados, especificando los diversos aspectos y objetivos que comprende.

Pero no termina ahí la acción del inspector, sino que es fundamental y parte intrínseca de su trabajo, la *información* a las autoridades correspondientes de los resultados de esa vigilancia y evaluación, que pueden referirse a uno o varios de los numerosos factores que confluyen en el desarrollo de la educación institucional.

Muy expresiva es, a este respecto, la circular que el Inspector general, Santos María Robledo, dirige a los inspectores el 15 de septiembre de 1887, recordándoles su condición de delegados del gobierno, y como tales

"somos a la vez representantes, al lado de éste, de todos los intereses morales y materiales de la primera enseñanza; y debemos elevar la voz ante nuestros Jefes de modo que lleguen a su conocimiento con perfecta exactitud los males de que adolece el servicio, los obstáculos con que tropieza, las dificultades que rodean al maestro, las quejas razonadas de los pueblos y, en suma, todo el conjunto de noticias que a los Poderes públicos son necesarias para proceder con acierto en sus determinaciones"¹.

Creo que esta acción de denuncia ante las autoridades de “los males de que adolece el servicio”, sigue siendo válida al cabo de más de un siglo.

¹ Circular de la Inspección General, dando instrucciones a los Inspectores de Primera Enseñanza para el desempeño de sus funciones. 1887.

ARTÍCULO: LA INSPECCIÓN COMO NEXO ENTRE LOS CENTROS DOCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

AUTORA: LOPÉZ DEL CASTILLO, M^a TERESA. INSPECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGADORA EDUCATIVA.

A veces es el propio Ministerio (o autoridad superior) el que pide información sobre determinadas cuestiones, pero en otras ocasiones es el inspector el que debe comunicarlo por iniciativa propia (“de oficio”), para que intervenga la autoridad correspondiente, resolviendo las disfunciones o carencias observadas.

Los inspectores nos quejamos con frecuencia de que tenemos que estar siempre haciendo informes, cumplimentando fichas o estadillos, pero eso forma parte esencial de la función inspectora. Así se dice expresamente en ya citado artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación de 2006, cuyo apartado g) señala como una de las funciones de la inspección *“Emitir los informes solicitados por las administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios”*.

b) El otro sentido en torno al cual giran las funciones de la inspección, se basa en su contribución para que los objetivos fijados en las normas y disposiciones generales, que rigen el sistema, puedan alcanzarse con la mayor eficacia en todos y cada uno de los centros, de acuerdo con sus circunstancias y posibilidades concretas. Esto constituye el núcleo de las funciones de *información, asesoramiento, consejo, estímulo y ayuda*, que son sin duda las más apreciadas por el profesorado, y no creo equivocarme si digo que son también las que prefieren la mayoría de los inspectores.

El asesoramiento puede realizarse por orden de la superioridad, como es el caso cuando se trata de difundir nuevos programas educativos o establecer nuevos servicios, pero normalmente lo realizan los inspectores en el ejercicio ordinario de su trabajo mediante las visitas a los centros y a través de un gran número de actividades, cuya finalidad es la mejora de la práctica escolar. Podemos citar entre otras, la publicación de circulares, boletines y comunicaciones escritas; las entrevistas con directores, profesores, padres y autoridades locales; las reuniones ocasionales o periódicas, con directores o profesores de uno o de varios centros; la organización de seminarios o grupos

ARTÍCULO: LA INSPECCIÓN COMO NEXO ENTRE LOS CENTROS DOCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

AUTORA: LOPÉZ DEL CASTILLO, M^a TERESA. INSPECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGADORA EDUCATIVA.

permanentes de trabajo; la realización de visitas a centros docentes modélicos; la organización de cursillos y viajes de estudio.

Aunque alguna de estas actividades ha sido asumida por los Centros de formación de profesores, Institutos de ciencias de la educación y otros organismos, creo que existe aún un amplio margen para la actuación de los inspectores, sobre todo porque la orientación, consejo, ayuda y estímulo debe adaptarse a la situación concreta de cada centro, en sus distintas circunstancias.

Me refiero, en todos estos casos, a actividades realizadas por iniciativa de la inspección, aparte, naturalmente, de aquellas ordenadas por otros organismos o autoridades en las que se recaba la participación o dirección de los inspectores, como fueron en su día los Centros de colaboración pedagógica o, en todos los tiempos, la organización de cursos o cursillos de perfeccionamiento, especialización o actualización profesional.

De entre los distintos aspectos de la función asesora, que no es posible pormenorizar aquí, me gustaría destacar la que hace referencia al *estímulo*. Aunque el inspector ya no pueda conceder “votos de gracias”, ni “menciones honoríficas” ni sus informes tengan siempre influencia en la carrera administrativa del profesor, como ocurre en otros países, el elogio hacia la labor bien realizada o la simple comprensión apreciativa de los esfuerzos que está realizando un profesor o un equipo, para la consecución de un objetivo, tiene un valor extraordinario como estímulo y aliento.

A veces la función estimulante no se refiere a las tareas ya realizadas, sino que supone una incitación a un profesor o a un centro, para que emprenda nuevas realizaciones, bien sea el ensayo de una nueva metodología, de un nuevo sistema organizativo o el establecimiento de algún servicio complementario.

c) Por último, es necesario mencionar las funciones *administrativas o de gestión* que se encomiendan a los inspectores, sin que puedan considerarse estrictamente funciones

ARTÍCULO: LA INSPECCIÓN COMO NEXO ENTRE LOS CENTROS DOCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

AUTORA: LOPÉZ DEL CASTILLO, M^a TERESA. INSPECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGADORA EDUCATIVA.

asesoras o supervisoras. Esto suele suceder cuando se pretende implantar un nuevo servicio o programa y no existe un órgano específico para realizarlo, por lo que la superioridad lo confía a la inspección, estimando que, dado su conocimiento de la realidad y su posición de contacto directo con los centros, puede ser el gestor más adecuado en determinados casos. A lo largo de la historia son numerosos los ejemplos de actividades confiadas inicialmente a la inspección con limitados medios, que después serán asumidas por organismos o secciones administrativas creadas para este fin. Sirvan de ejemplo la planificación de construcciones escolares, realización de estadísticas de educación, establecimiento de comedores y transporte escolar, organización de las enseñanzas de adultos, etc.

Todas estas funciones se ejercen a través de varios procedimientos, pero fundamentalmente mediante algo que es inherente a la inspección: la *visita* a centros, aulas, instituciones y servicios. Una presencia que no puede ser suplida, aunque se multipliquen los instrumentos electrónicos de comunicación o las cámaras de vigilancia.

Naturalmente, a lo largo de los años, el incremento de inspectores, de centros y de servicios, el extraordinario desarrollo de los medios de comunicación, y la complejidad de nuevas estructuras políticas y administrativas impondrá sistemas nuevos de organización, como el establecimiento de equipos de carácter territorial, funcional o mixto; la formulación de planes de actuación o la participación en pruebas de evaluación de ámbito autonómico, estatal o internacional. Incluso las tendencias actuales sobre concesión de mayor autonomía a los centros hace más necesaria la inspección, por cuanto debe comprobarse el respeto a las normas legales básicas y, sobre todo, los resultados de esa autonomía en el rendimiento educativo.

Pero no creamos que todos los problemas son nuevos.

En la recomendación de la UNESCO, ya citada, el artículo 7 plantea la cuestión de la múltiple dependencia de la inspección:

ARTÍCULO: LA INSPECCIÓN COMO NEXO ENTRE LOS CENTROS DOCENTES Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

AUTORA: LOPÉZ DEL CASTILLO, M^a TERESA. INSPECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGADORA EDUCATIVA.

“7) En aquellos países en que el inspector depende a la vez de sus superiores jerárquicos y de las autoridades públicas, o de las autoridades regionales o locales de la enseñanza, es preciso evitar cualquier interferencia que dificulte la acción del inspector.”

Igualmente se abordaban las cuestiones relativas a la conexión de la inspección en los diferentes grados de enseñanza, y a la posible existencia de inspectores especializados por asignaturas o por tipos de centros (adultos, párvulos).

Lo que nunca puede olvidar el inspector es que somos un engranaje más en el conjunto del sistema educativo, cuyas directrices básicas son dictadas por los poderes legislativo y ejecutivo, cual corresponde a un régimen democrático, en el que afortunadamente vivimos.

BIBLIOGRAFÍA:

- XIX Conferencia Internacional de la Instrucción Pública UNESCO (1956) UNESCO-BIE. Ginebra. Publicación del BIE nº 175

- Circular de la Inspección General, dando instrucciones a los Inspectores de Primera Enseñanza para el desempeño de sus funciones. Colección Legislativa de Primera Enseñanza (1888) Comprende desde 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1887. Junta de Inspección y Estadística. Madrid, Imprenta y fundición de Manuel Tello.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE de 4 de mayo de 2006.

-Real Decreto de 30 de mayo de 1849 del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas. Gaceta de Madrid de 2 de abril de 1849.